



Resolución Jefatural

Nº 1636 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 28 NOV. 2022

Visto: el Expediente N° 001-2022757353 que contiene el Oficio N° 492-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 274-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% a favor de doña **MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, en un total de veintitrés (23) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1505-2021-GRSM/DRE de fecha 22 de noviembre del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín, reconoce la petición de doña **MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 02 de setiembre de 2019, confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 09 de octubre del 2020, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de abril de 2021, obrante en el Expediente N° 00086-



Resolución Jefatural

Nº 1036 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

2019-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%** de su remuneración Total (Integra) a partir del **12.04.2001 al 25.11.2012**, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 00856-2022, doña **MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, nombrada desde el 16.04.1986; el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a partir del **12.04.2001 al 25.11.2012**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 274-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 13 de octubre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la servidora **MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 67/100 SOLES (S/ 3,787.67)** como se detalla a continuación:



Resolución Jefatural

Nº 1036 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

DECRETOS X AÑO	I.E.E	PERIODO	Lic. & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	FAMILIAR	S.F & S.ZR	S.F & C.ZR	C.F & C.ZR	MONTO 30%	DDESEMPEÑO DE CARGO Y PREP. DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN 5%
TOTAL											75,753.36	3,787.67
D.S. 261 NOV.91 - DIC 91 (2MESES)	-	-	-	2	E	DIRECTOR NOMBRADO E-40H-R	-	-	-	-	10.35	0.52
D.S.021 ENE 92 - JUL 92 (7 MESES)	-	-	-	3	E	E-40H-R	-	-	-	-	18.54	0.93
D.S.021 ENE 92 - JUL 92 (7 MESES)	-	-	-	4	C	C-40H-R	-	-	-	-	35.16	1.76
Ley 25671 AGO 92 - ABRIL 93 (9 MESES)	-	-	-	9	C	C-40H-R	-	-	-	-	241.11	12.06
D.S. 081 MAY 93 - MAR 94 (11 MESES)	-	-	-	11	C	C-40H-R	-	-	-	-	789.69	39.48
D.S.019 ABR 94 - SET 94 (6 MESES)	-	-	-	6	C	C-40H-R	-	-	-	-	592.74	29.64
D.U. 080 OCT.94 - JUL 95 (10 MESES)	-	-	-	1	C	C-40H-R	-	-	-	-	132.69	6.63
D.U. 080 OCT.94 - JUL 95 (10 MESES)	-	-	-	9	II	II-40H-R	-	-	-	-	1,359.05	67.95
Ley 26504 Ago 95 - oct 96 (15 MESES)	-	-	-	15	II	II-40H-R	-	-	-	-	2,369.40	118.47
D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES)	-	-	-	9	II	II-40H-R	-	-	-	-	1,755.58	87.78
D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES)	-	-	-	20	II	II-40H-R	-	-	-	-	4,797.73	239.89
D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES)	-	-	-	29	II	II-40H-R	-	-	-	-	8,526.93	426.35
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	4	II	II-40H-R	-	-	-	-	1,236.07	61.80
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	16	III	III-40H-R	-	-	-	-	5,021.05	251.05
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	-	-	-	12	III	III-40H-R	-	-	-	-	4,125.79	206.29
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	-	-	-	3	III	III-40H-R	-	-	-	-	1,094.45	54.72
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	9	III	III-40H-R	-	-	-	-	3,404.84	170.24
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	-	-	-	4	III	III-40H-R	-	-	-	-	1,597.26	79.86
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	8	III	III-40H-R	-	-	-	-	3,266.52	163.33
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	-	-	-	4	III	III-40H-R	-	-	-	-	1,717.26	85.86
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	-	-	-	75	III	III-40H-R	-	-	-	-	33,661.15	1,683.06

TOTAL DEVENGADO	5%	S/ 3,787.67
-----------------	----	-------------

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO a favor de doña **MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA**, con DNI N° 00802535, nombrada en la IEP. N° 00918 - Moyobamba, por concepto de **bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, calculado sobre la base de su remuneración



Resolución Jefatural

Nº 1036 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

total (integra) en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 05 (sentencia) de fecha 02 de setiembre de 2019, confirmada en la sentencia de vista mediante Resolución Nº 09 (1er párrafo de la decisión) de fecha 09 de octubre del 2020 y requiriendo su cumplimiento mediante Resolución Nº 10 de fecha 30 de abril de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:

Nº R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
1505-2021	00086-2019-0-2201-JR-LA-01	MARGARITA ELIZABET SANCHEZ ALEJANDRIA	12.04.2001 al 25.11.2012	S/ 3,787.67

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldana Perez
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSPIJO
MEOMARP
ATP/09.11.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



28 NOV 2022

Moyobamba

Octavio Seguido Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 10008044747